



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial Elsa Milena Leyton Aristizábal, quien actúa en calidad de mandataria judicial del demandante, solicita al Juzgado se requiera a las Empresas Públicas de Armenia E.P.A. E.S.P. para que informen porque no se han efectuado los descuentos por nomina al demandado, de igual manera, pide se decrete el embargo de la pensión del demandado ante el fondo de pensiones que pensiono al demandado.

Analizada por el Despacho las solicitudes elevadas, se tiene frente a la primera de ellas, que es procedente, teniendo en cuenta que dentro del presente asunto por auto de fecha 24 de febrero de 2020, se decretó el embargo y consecuente retención del equivalente al 40% del salario mensual del señor Cotte Maldonado, medida que a la fecha se encuentra vigente, razón por la cual, se dispone oficiar a las Empresas Públicas de Armenia E.P.A, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación informen las razones por las cuales no se siguieron efectuando los descuentos al señor Francisco Alirio Cotte Maldonado, reitérense las consecuencias que acarrea el incumplimiento a la orden emitida.

Ahora en cuanto a la solicitud de decretar el embargo de la pensión que aduce la mandataria judicial de la parte convocante devenga el demandado, es preciso indicarle, que a efectos de proceder a dar trámite a su solicitud, se requiere el nombre del Fondo de Pensiones al que se encuentra afiliado el demandado, a efectos de ser procedente la cautela y, se pueda comunicar para su efectividad.

En consecuencia, se dispone que, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, se libre la comunicación ordenada en esta providencia.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9cc43f8f61de34586bb53a566bffa3f26564d382de51c3dd9190594f7c4f2f**

Documento generado en 11/07/2023 05:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>